

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Programa Contratos Plurianuales de Conservación de Carreteras, en los Estados de México y Michoacán**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0089

DE-041

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

| | |
|---------------------------------|----------------|
| | EGRESOS |
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 343,835.0 |
| Muestra Auditada | 282,681.3 |
| Representatividad de la Muestra | 82.2% |

Del contrato de obra pública y el de servicios relacionados con las mismas que estuvieron vigentes en el ejercicio de 2012, en el Programa de Contrato Plurianuales de Conservación de Carreteras (CPCC), en los Estados de México y Michoacán se revisó una muestra de 61 conceptos por 282,681.3 miles de pesos que representó el 82.2% del total ejercido por un monto de 343,835.0 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en documentos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importes | | Alcance de la revisión (%) |
|--------------------|------------|-----------|------------------|------------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Revisados | Ejercidos | Revisados | |
| 1-P-CB-A-642-W-0-1 | 254 | 47 | 332,154.7 | 272,740.6 | 82.1 |
| 1-I-CB-A-077-Y-0-1 | 45 | 14 | 11,680.3 | 9,940.7 | 85.1 |
| Total | 299 | 61 | 343,835.0 | 282,681.3 | 82.2 |

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La red federal de carreteras libre de peaje en el estado de Michoacán, no se encuentra en condiciones ideales, por lo tanto requiere una serie de trabajos a fin de mejorar su estado para ofrecer un mejor nivel de servicio y disminuir los costos de operación a los usuarios, dicho estado origina altos sobrecostos al usuario de la red, lo que se refleja en el aumento en el costo del transporte.

De acuerdo con el inventario anual de deterioros en 2011, un 81% de la red carretera del estado de Michoacán se clasificó como buena y el 19% restante como insatisfactorio, tanto por su comodidad como por su seguridad; por tal motivo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por conducto del Centro SCT Michoacán, desarrolló las acciones necesarias para cumplir con los estándares señalados en el Contrato Plurianual de Conservación de Carreteras (CPCC), y realizó trabajos de reconstrucción de tramos y puentes, conservación periódica de tramos y puentes, conservación rutinaria de tramos y puentes, atención de puntos de conflicto y servicios de vialidad y de gestión, así como programación, seguimiento, evaluación del programa de obras e inventario general de la red contratada.

El CPCC de Michoacán atenderá buena parte de la red federal libre del Estado, los tramos comprendidos son:

| TRAMO | KILOMETRAJE |
|--|--------------|
| TOLUCA-MORELIA | |
| Lim. Edos. Mex/Mich. Entronque Huajumbaro | 63.9 |
| HUAJUMBARO-CELAYA | |
| Entronque Huajumbaro - Entronque Zinapécuaro | 27.0 |
| ATLACOMULCO-MORELIA | |
| Maravatío-Morelia | 84.0 |
| MORELIA-SALAMANCA | |
| Morelia Limites Edos Mich./Gto (Cuerpos A y B) | 74.2 |
| MORELIA-GUADALAJARA | |
| Morelia-Quiroga | 33.9 |
| Quiroga-Carapán | 67.4 |
| Carapán-Zamora | 32.1 |
| Zamora-Jiquilpan | 49.3 |
| Libramiento Norte de Zamora | 14.7 |
| ZAMORA-GUADALAJARA | |
| Zamora-Briseñas, Limite Edos Mich./Jalisco | 47.7 |
| MORELIA-URUAPAN | |
| Morelia-Pátzcuaro (Cuerpos A y B) | 92.2 |
| Pátzcuaro-Uruapan | 58.5 |
| MORELIA-TEPALCATEPEC | |
| Quiroga-Pátzcuaro | 2.9 |
| TOTAL | 647.8 |

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 tuvo por objeto realizar la "Conservación de carreteras para la realización de los trabajos del paquete, carretero Michoacán en el Estado de México y Michoacán"; fue adjudicado mediante licitación pública internacional núm. LO-009000947-T38-2011 el 22 de diciembre de 2011, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras (DGCC), al

grupo formado por las empresas Integradora Latinoamericana de Infraestructura Constructiva, S.A.P.I. de C.V., Constructora Eunice, S.A. de C.V., Constructora FELUXA, S.A. de C.V., Grupo Edificador BAESGO, S.A. de C.V., Constructora e Impulsora Cóndor, S.A. de C.V., Grupo de Ingeniería y Comercial CERSA, S.A. de C.V., Servicios de Consultoría e Infraestructura Vial, S.A. de C.V., Manufacturas Carmen, S.A. de C.V., y José Félix Herrera Garnica; y en él establecieron un monto de 3,597,924.4 miles de pesos y un periodo de ejecución de 2,552 días naturales, comprendido del 5 de enero de 2012 al 30 de diciembre de 2018.

Al 25 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 10-A del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, se habían erogado 332,154.7 miles de pesos, más 8,999.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; a la fecha de revisión (octubre de 2013), la obra se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1 tuvo por objeto llevar a cabo la "Supervisión de los trabajos del contrato plurianual de conservación de carreteras del paquete carretero México-Michoacán, en los Estados de México y Michoacán, así como la asistencia técnica durante la etapa previa a la contratación del CPCC"; fue adjudicado mediante licitación pública nacional núm. LO-009000959-N1-2011 el 27 de septiembre de 2011, por conducto de la DGCC al grupo formado por las empresas Profesionales en Infraestructura, S.A. de C.V., D y D Proyectos de México, S.A. de C.V., SUCC, S.A. de C.V., CAMITEC, S.A. de C.V.; e ICSZA, S.A. de C.V., y en él establecieron un monto de 39,609.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 1,096 días naturales, comprendido del 16 de noviembre de 2011 al 15 de noviembre de 2014.

Al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1 se formalizaron durante 2011 y 2012, dos convenios modificatorios que se detallan a continuación:

CONVENIOS SUSCRITOS EN 2011 y 2012

(Miles de pesos y días naturales)

| Número de convenio | Convenio | Monto | Objeto |
|--------------------|----------|---------|--|
| 1-I-CB-A-077-Y-1-1 | 1 | 181.5 | Modificación al monto en 181.5 miles de pesos, por el atraso en el procedimiento de licitación y al diferimiento del inicio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, lo que representó la reducción del -1.3% del monto original de la asignación aprobada para 2011, por lo que el monto del convenio quedó en 360.2 miles de pesos, sin modificar el plazo de ejecución. |
| 1-I-CB-A-077-Y-2-2 | 2 | 1,239.4 | Modificación al monto en 1,239.4 miles de pesos, por el atraso en la ejecución de los trabajos y por ende la asignación aprobada para 2012 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, lo que representó la reducción del -9.6% del monto original de la asignación aprobada para 2012, por lo que el monto del convenio quedó en 11,680.3 miles de pesos, sin modificar el plazo de ejecución. |

FUENTE: Expedientes del contrato de servicios proporcionados por la entidad fiscalizada.

Al 31 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 12 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, se habían ejercido 12,040.5 miles de pesos, de los cuales 360.2 miles de pesos corresponden a lo erogado en 2011 y 11,680.3 miles de pesos al ejercicio de 2012; y a la fecha de revisión (octubre de 2013) los servicios se encuentran en proceso.

Resultados

1. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, no verificó la calidad en el tendido de la carpeta asfáltica en el tramo Pátzcuaro-Uruapan, ya que los resultados del índice de perfil fueron mayores de 46.0 cm/km, el cual es el máximo permitido para la aceptación de la carpeta.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán entregó los reportes correspondientes a los trabajos de corrección en el tramo Pátzcuaro-Uruapan, para cumplir con la norma especificada y los resultados del índice de perfil obtenidos después de la corrección.

Posteriormente, en la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 21 de noviembre de 2013, el Centro SCT Michoacán entregó las fotografías de las correcciones mediante carpeta de riego de sello, e informó que fue con cargo a la contratista.

Por último, con el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia del oficio núm. SCT.6.15.415.02.-415/13 del 29 de noviembre de 2013 con el cual el Residente General de Conservación de Carreteras solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos ambas de dicho Centro SCT el dictamen técnico, de si el procedimiento las correcciones que efectuó la contratista por el incumplimiento del índice de perfil en el tramo Pátzcuaro-Uruapan.

Adicionalmente, informó que la norma o especificación aplicable para el concepto “Carpeta de concreto asfáltico compactada al noventa y cinco por ciento (95.0%), precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado” es la N-CTR-CAR-1-04-006/009 “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente”.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que se realizaron las correcciones con riego de sello con cargo a la contratista y entregó el reporte fotográfico; donde se observa el procedimiento correctivo de la carpeta asfáltica mediante la construcción de carpeta de un riego de sello y además solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos el dictamen técnico sobre las correcciones realizadas por la contratista por el incumplimiento del índice de perfil en el tramo Pátzcuaro-Uruapan. Conviene señalar que, de acuerdo con la especificación N-CTR-CAR-1-04-006/009 “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente”, inciso H.2.5 “Corrección de la superficie de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente” cuando se realicen correcciones, éstas deberán realizarse mediante el procedimiento de fresado continuo de la superficie de la carpeta sobre la que se colocará un tratamiento superficial aprobado por la Secretaría con un espesor de dos centímetros como mínimo o con la colocación de una sobrecarpeta de tres centímetros de espesor como mínimo elaborada con la misma mezcla asfáltica utilizada en la carpeta y no con la aplicación de la carpeta de riego de sello, como lo ejecutó la contratista.

12-0-09100-04-0089-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de las sanciones que dejó de aplicar a la contratista por el incumplimiento al contrato, debido a que en el tendido de carpeta asfáltica del tramo Pátzcuaro-Uruapan los resultados del índice de perfil fueron mayores de 46.0 cm/km, el cual es el máximo permitido para la aceptación de la carpeta y a que las correcciones efectuadas no se apegaron a lo señalado en la especificación N-CTR-CAR-1-04-006/009 ¿Carpetas asfálticas con mezcla en caliente¿, inciso H.2.5 ¿Corrección de la superficie de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente¿, en los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó el pago del concepto “Deshierbe (incluye tala y roza) en corona y zonas adyacentes (E.P.I. 14)”; sin embargo, se constató con los reportes fotográficos de las estimaciones de obra y de la supervisión, así como con los videos entregados por la supervisión, que el deshierbe se realizó con desbrozadora o en

forma manual, sin utilizar el tractor agrícola considerado en el análisis del precio unitario de concurso.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán informó que en los diferentes tramos se utilizó el tractor agrícola con sus diferentes implementos y de acuerdo con las condiciones topográficas de la sección del camino en el área correspondiente al derecho de vía, por lo que proporcionó el reporte fotográfico donde se observa la utilización del equipo mencionado; por otra parte, señaló que es necesario utilizar también la mano de obra para poder detallar aquellos lugares de difícil acceso para la maquinaria.

Posteriormente, en la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 21 de noviembre de 2013, el Centro SCT Michoacán informó que referente a las fotografías enviadas por error, en el formato se indicó la asignación 1-P-CB-A-642-W-A-3, la cual no existe y se informó que debe decir 1-P-CB-A-642-W-A-2.

Por último, con el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia del reporte fotográfico de los tramos Carapan-Zamora, Zamora-Jiquilpan, Libramiento Zamora, Zamora-Briseñas, Morelia-Pátzcuaro, Pátzcuaro-Uruapan, Quiroga-Pátzcuaro entregado por la supervisión externa durante 2012, donde se observa la utilización de los tractores para el deshierbe; por otra parte informo que del análisis de precio unitario "Deshierbe (incluye tala y roza) en corona y zonas adyacentes (E.P.I. 14)"; considerando la ejecución de dicho concepto de forma manual al ajustarlo resulta más caro considerando un incremento sustancial en el rendimiento de la mano de obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que utilizó el tractor agrícola en diferentes tramos, proporcionó el reporte fotográfico de la supervisión externa de los trabajos ejecutados, señaló el error en la captura del formato y proporcionó el análisis del precio "Deshierbe (incluye tala y roza) en corona y zonas adyacentes (E.P.I. 14)" en el cual ajustó el rendimiento de la mano de obra; sin embargo, en el análisis del precio unitario la superficie que se consideró es mayor a las hectáreas de concurso en cada tramo.

12-0-09100-04-0089-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por el ajuste al precio unitario de concurso "Deshierbe (incluye tala y roza) en corona y zonas adyacentes (E.P.I. 14)", debido a que la superficie considerada en dicho precio unitario es mayor a las hectáreas de concurso en cada tramo de acuerdo con lo señalado en la especificación particular E.P.I. 14.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizó el pago de 14,326.1 miles de pesos, desglosados en 14,260.5 miles de pesos en los conceptos de catálogo núms. 60, 89, 119, 149, 179, 209, 239, 269, 299, 329, 359 y 389, denominados "Atención de incidentes, (E.P.I.

17)”; sin embargo, se constató con los reportes fotográficos entregados por la contratista y la supervisión que en su realización no se utilizaron todos los insumos considerados en los precios unitarios de concurso de dichos conceptos como: trafitambos, flecha de desviación con planta generadora, conos reflejantes para señalización y camioneta de redilas de 3.5 toneladas; y en el caso del personal, el ayudante especialista, el oficial "A", el técnico especializado, así como una cuadrilla de 1 oficial "B" y tres ayudantes; y de 65.6 miles de pesos en el concepto núm. 30, denominado “Atención de incidentes, (E.P.I. 17)”, en el cual no acreditó los insumos considerados en el precio unitario.

Asimismo, se solicitó la documentación que acreditara la puesta en operación del número telefónico 01-800 de auxilio vial, y de los radios de comunicación y repetidoras.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013 el Director General del Centro SCT Michoacán señaló que el indicador “Atención de incidentes (E.P.I. 17)” se integra con un sin número de eventos de diferente magnitud y tipo, y que en ocasiones se utiliza la capacidad instalada de equipo y señalamiento que requiere de apoyo externo, como son los servicios de grúa, de ambulancias o de la Policía Federal de Caminos; y para confirmar lo anterior proporcionó los reportes fotográficos en los que se observa la utilización de los trafitambos, las flechas de desviaciones electrónicas en el rubro de señalamiento y los servicios externos mencionados.

Posteriormente, en la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares celebrada el 21 de noviembre de 2013, el Centro SCT Michoacán entregó un reporte fotográfico de la utilización de los diferentes dispositivos de seguridad, según el tipo de incidente e informó que su base de pago es tramo-mes, independientemente del número de eventos que se presenten en cada uno de los tramos; y que en cada uno de los 13 tramos se considera un precio unitario en particular de acuerdo con las características geométricas, topográficas y del tránsito vehicular.

Además, proporcionó copia de la solicitud de servicios y productos TELMEX del 17 de febrero de 2012, mediante la cual la contratista requirió la línea telefónica 01-800 del 12 de marzo de 2012, el escrito del 15 de marzo de 2012, con el cual informó la contratista al Centro SCT Michoacán la disponibilidad de la línea 01-800 para la atención de usuarios, así como diversos comunicados que comprueban la puesta en operación de dicha línea.

Por último, con el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán proporcionó copia de los recibos telefónicos de los meses de febrero, marzo y abril de 2012 y copia de los reportes de seguimiento y control de incidentes, recomendaciones preventivas y correctivas con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2012 y del reporte de recorrido de inspección no programada con periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2012, en el primer informe señaló que los incidentes se han reportado al 01 800, y que los servicios de emergencia, de grúas, retiro de obstáculos del pavimento, apoyo a los usuarios en las reparaciones de sus vehículos han sido en forma oportuna; y con el segundo informe indicó que el servicio no funcionaba las 24 horas y que en sus informes de auxilio vial no se registró incidente alguno antes de las 7:00 am ni después de las 7:00 pm; además, entregó el reporte fotográfico del mes de agosto y diciembre de 2012 y de la atención de la emergencia provocada por la volcadura de una pipa y reiteró que el indicador “Atención de incidentes” tuvo la atención y participación de todos los insumos contenidos en el precio unitario correspondiente.

Asimismo, informó que en caso de no considerar lo anterior, determinó un reintegro de 1,184.2 miles de pesos de acuerdo con los análisis proporcionados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que el indicador "Atención de incidentes, (E.P.I. 17)" se integra por varios eventos de diferente magnitud y que en ocasiones se requiere de apoyo externo, y entregó fotografías adicionales en donde se observan los dispositivos de seguridad utilizados en los diferentes tipos de incidentes, los cuales constan de conos y una camioneta pick up, no justificó ni comprobó que en los trabajos estimados se hubieran utilizado todos los insumos incluidos en los análisis de básicos, en los cuales se consideró la utilización de trafitambos, flecha de desviación con planta generadora, conos reflejantes para señalización, camioneta de redilas de 3.5 toneladas y en el caso del personal, el ayudante especialista, el oficial "A", el técnico especializado y una cuadrilla de 1 oficial "B" y tres ayudantes en cada atención de incidente. Por lo que se refiere a los reportes fotográficos entregados, se observa únicamente el uso de una camioneta pick up de una o dos cabinas con capacidad de 1.5 toneladas, con conos reflejantes e insumos como gasolina y agua, por tanto se reitera que los trabajos no se ejecutaron conforme al alcance del precio unitario de concurso "Atención de incidentes (E.P.I. 17)", por lo que se solicita nuevamente la documentación que acredite el pago realizado y que soporte los insumos utilizados en los conceptos núms. 30, 60, 89, 119, 149, 179, 209, 239, 269, 299, 329, 359 y 389; referente al reporte fotográfico adicional, sólo se observa la utilización de conos, de una camioneta pick up y la señalización utilizada corresponde a los tramos donde se ejecutaron trabajos de conservación y no a la atención de incidentes. Respecto a la propuesta de reintegro por 1,184.2 miles de pesos, sólo se ajustaron las cantidades y rendimientos de obra sin modificar los básicos del precio unitario "Atención de incidentes, (E.P.I. 17)", y además no proporcionó el soporte de las cantidades de obra y rendimientos considerados en los nuevos análisis de precios.

Por otra parte, con lo señalado en el informe denominado reporte de recorrido de inspección no programada con periodo de ejecución del 1 al 30 de abril de 2012, referente a que los incidentes que han sido reportados al 01 800 que los servicios de emergencia, de grúas, retiro de obstáculos del pavimento y apoyo a los usuarios en las reparaciones de sus vehículos han sido atendidos en forma oportuna; y con la copia de los recibos telefónicos de la empresa proveedora del servicio de los meses de febrero, marzo y abril de 2012, la entidad fiscalizada comprobó la puesta en operación de la línea telefónica 01-800, a partir de dichos meses. Sin embargo, no proporcionó la información y documentación que acredite la fecha de inicio de la puesta en operación de los radios de comunicación y repetidoras.

12-0-09100-04-0089-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que sus áreas encargadas del desarrollo de proyectos, eviten llevar a cabo la licitación y contratación de los Contrato Plurianual de Conservación de Carreteras (CPCC), debido a que no se cumple con las condiciones establecidas en el contrato.

12-0-09100-04-0089-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que

acredite la recuperación del monto de 14,326.1 miles de pesos, más los ajustes de costos e intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido a que en los conceptos de catálogo núms. 30, 60, 89, 119, 149, 179, 209, 239, 269, 299, 329, 359 y 389 "atención de incidentes", no se cumplió con lo señalado en el catálogo ya que carece del soporte de pago de todos los insumos incluidos en el precio unitario tales como trafitambos, flecha de desviación con planta generadora, conos reflejantes para señalización, camioneta de redilas de 3.5 ton, y en cuanto al personal ayudante especialista, oficial "A", técnico especializado y una cuadrilla de 1 oficial "B" y 3 ayudantes.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12-0-09100-04-0089-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la puesta en operación de los radios de comunicación y sus repetidoras, o en su caso, la recuperación del monto por los conceptos antes mencionados, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, el Centro SCT Michoacán, por conducto de sus residencias de obra y de supervisión externa, autorizó un pago de 4,657.2 miles de pesos, en el precio unitario extraordinario "Recuperación en frío de carpetas asfálticas hasta una profundidad de 25 cm por unidad de concepto de trabajo terminado" de \$242.53, sin contar con la orden de trabajo, ni la especificación correspondiente para su ejecución; además, no asentó la nota correspondiente en la bitácora, careció de la documentación que acredite los rendimientos y cantidades de obra considerados para su integración, no realizó el registro de los pagos mensuales y total autorizados para ese concepto de acuerdo con la normativa.

Por otra parte, durante el recorrido del día 29 de octubre de 2013, se detectó que el material producto de la recuperación, se encontró a las orillas de los tramos carreteros, por lo que se determina que el material no se transportó a ningún banco de desperdicio

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán señaló que el precio fue presentado con oportunidad por la contratista, el cual fue revisado por la supervisión externa y autorizado por el Subcomité de Obras del Centro SCT Michoacán y proporcionó el análisis del precio unitario que incluyó los análisis de los rendimientos y el reporte fotográfico, revisión de la supervisión externa y el acta suscrita por el Subcomité de Obras Públicas del Centro SCT Michoacán, así como el oficio de autorización para su aplicación. Asimismo, hizo entrega de las órdenes de trabajo y la especificación E.P.II. 98 Recuperación en frío de carpeta asfáltica hasta una profundidad de 25 cms. precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado.

Posteriormente, en la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 21 de noviembre de 2013, el Centro SCT Michoacán informó que el material producto de la recuperación de la carpeta, no se tiró a la orilla de la carretera como se demuestra en las fotografías enviadas sino que se almacenó en un banco de material que

ordenó la entidad fiscalizada y entregó las fotografías donde aparecen los bancos de materiales.

Por último, con el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán informó que se realizaron los acarreo del material producto del fresado y que el rendimiento de la maquinaria y el equipo es igual para todos los tramos; no obstante lo anterior, envió un nuevo análisis del precio unitario extraordinario en el cual consideró un ajuste en los acarreo de 9 a 5 km, lo que representa un monto de 527.9 miles de pesos a recuperar en favor de la entidad fiscalizada.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada considera realizar el ajuste al precio unitario con un acarreo de 5 km, lo que representa un monto de 527.9 miles de pesos, se reitera que el material producto de la recuperación, se colocó a la orilla de los tramos carreteros, ya que se constató durante el recorrido de obra realizado junto con personal del Centro SCT Michoacán los días 29 y 30 de octubre de 2013 que no se transportó a ningún banco de desperdicio, no acreditó el rendimiento considerado para la integración del precio unitario extraordinario, ya que la información entregada es sólo de un tramo y en la bitácora no se registraron los rendimientos de los trabajos durante el periodo de ejecución y tampoco acreditó que el acarreo del material se hubiera realizado a 5 km.

12-0-09100-04-0089-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Michoacán aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago de los 4,657.2 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, se pagó el precio unitario extraordinario "Recuperación en frío de carpetas asfálticas hasta una profundidad de 25 cm" con un precio unitario de \$242.53 sin contar con el registro en la bitácora de la nota correspondiente, ni con la documentación que acredite los rendimientos de los trabajos durante el periodo de ejecución, no acreditó que el acarreo del material se hubiera realizado a 5 km los cuales fueron considerados en el ajuste propuesto y no se llevó el registro de los pagos mensuales y total autorizados para ese concepto de acuerdo con la normativa.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, la Dirección General de Conservación de Carreteras autorizó pagos en exceso por el incumplimiento de las especificaciones particulares entre los servicios pagados y los entregados por un monto de 1,554.2 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 1,038.2 miles de pesos, en el concepto "Reporte de control de calidad de trabajos"; 158.6 miles de pesos, en el concepto "Seguimiento revisión y control de estimaciones del contrato del CPCC"; 270.6 miles de pesos, en el concepto "Seguimiento y control de incidentes, recomendaciones preventivas y correctivas" y 86.8 miles de pesos en el concepto "Revisión, seguimiento y control de bitácora de la contratista del CPCC".

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán informó que la licitación, el control y la administración del contrato de servicios núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, lo realizó la Dirección General de Conservación de Carreteras, en oficinas centrales, por lo que entregó copia del oficio núm. SCT.6.15.415.02.-990/13 del 4 de noviembre de 2013, mediante el cual el Centro SCT Michoacán turnó las observaciones correspondientes al contrato de supervisión y copia del correo electrónico con la respuesta de la Supervisión de Obras de la Dirección General de Conservación de Carreteras, en la cual señaló que se revisaron los generadores para la autorización del pago correspondiente y elaboró un cuadro de seguimiento donde se indica el cumplimiento de acuerdo con los términos de referencia de cada uno de los conceptos presentados por la empresa de supervisión.

Con el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán informó que la supervisión no esta facultada para autorizar ni aprobar, sólo para verificar, proponer e informar y es la Dirección General de Conservación de Carreteras quien está facultada para instruir, revocar instrucciones, modificar o autorizar, por lo que la supervisión ha realizado su trabajo e informado oportunamente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando informa que la supervisión externa ha realizado su trabajo e informado oportunamente a la Dirección General de Conservación de Carreteras, incumplió con los alcances de las especificaciones de los conceptos "Reporte de control de calidad de trabajos"; "Seguimiento, revisión y control de estimaciones del contrato del CPCC"; "Seguimiento y control de incidentes, recomendaciones preventivas y correctivas" y "Revisión, seguimiento y control de bitácora de contratista CPCC", debido a que existen duplicidades en el pago de conceptos de obra, indebida aplicación de los ajustes de costos, trabajos de mala calidad que han requerido correcciones, no se verificó que se cumpliera con lo ofertado en los precios unitarios y no se registró la participación de la supervisión en la bitácora de obra.

12-0-09100-04-0089-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del resarcimiento de 1,554.2 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, la empresa de supervisión externa incumplió las especificaciones particulares en los conceptos de "Reporte de control de calidad de trabajos"; "Seguimiento revisión y control de estimaciones del contrato CPCC"; "Seguimiento y control de incidentes, recomendaciones preventivas y correctivas" y "Seguimiento y control de bitácora de la contratista del CPCC", debido a que existen duplicidades en el pago de conceptos de obra, indebida aplicación de los ajustes de costos, trabajos de mala calidad que han requerido correcciones, no se verificó que se cumpliera con lo ofertado en los precios unitarios y no se registró la participación de la supervisión en la bitácora de obra.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, la Dirección General de Conservación de Carreteras autorizó un pago de 178.1 miles de pesos, debido a que se incumplieron los términos de referencia del contrato de servicios en el concepto de "Asistencia durante el análisis de propuestas", ya que durante el proceso para definir el licitante ganador en el análisis del costo de financiamiento en la etapa de conservación, éste consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, en lugar de haber obtenido la diferencia que resulta de la suma de los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta, por lo que se considera que no se requirió de financiamiento en la etapa de conservación.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia del correo electrónico emitido por la Subdirección de Supervisión de la Dirección General de Conservación de Carreteras con el cual informó que la supervisión sólo realizó las actividades señaladas en el inciso 4.1.4 de los términos de referencia que consistieron en analizar el proyecto de referencia, proponer los cambios que considerara necesarios para adecuar, modificar los conceptos, actividades del proyecto de referencia y las especificaciones particulares y no participó en el análisis de las propuestas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la Subdirección de Supervisión de la Dirección General de Conservación de Carreteras informó que la supervisión realizó las actividades señaladas en el inciso 4.1.4 de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1; sin embargo, la documentación proporcionada por la Dirección General de Conservación de Carreteras durante el desarrollo de la auditoría y en el informe de actividades durante el análisis de las propuestas (4.1.4 de los términos de referencia), Servicios Gerenciales, Resumen Ejecutivo, informe fotográfico y listas de asistencia de la presentación de ofertas anexos a la estimación núm. 2 con período del 1 al 31 de diciembre de 2011, se constató que el grupo de contratistas llevó a cabo y participó en la revisión de las propuestas.

12-0-09100-04-0089-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 178.1 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, debido a que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1 la contratista incumplió con el alcance y descripción del concepto "Asistencia durante el análisis de propuestas" ya que no evaluó ni verificó que el porcentaje del costo por financiamiento presentado se obtuviera de la diferencia de ingresos y egresos, afectada por la tasa de interés propuesta en la etapa de conservación.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Se detectó que en el concentrado de estimaciones del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, al 25 de diciembre de 2012 se tenía un saldo pendiente por ejercer por 27,074.0 miles de pesos correspondiente a la asignación 2012 que representa el 9.7% del monto de la primera asignación de 2012 por

278,657.8 miles de pesos, por lo que se solicitó al Centro SCT Michoacán informe sobre el particular.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán aclaró que la asignación original fue modificada con el oficio de autorización de inversión núm. 5.SC.OMI.12.-70 del 25 de septiembre del 2012, por lo que dicha asignación se incrementó a 364,820.6 miles de pesos; sin embargo, el recurso se redujo sin previo aviso al final del ejercicio 2012, lo que generó contar con menos recursos en los sistemas SICOP-SAOP, por tanto el Centro SCT Michoacán no es responsable de la reducción aplicada en los Sistemas de la Administración Pública Federal Central, con este fin proporcionó la relación de estimaciones, el oficio de autorización de inversión núm. 5.SC.OMI.12.-70 del 25 de septiembre del 2012 y los reportes del sistema de administración de obra pública del 27 de septiembre y 4 de diciembre de 2012.

Posteriormente, en la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 21 de noviembre de 2013, el Centro SCT Michoacán entregó copia de la reducción autorizada por la Dirección General de Programación y Obra Pública.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia de la relación de estimaciones, el oficio de autorización de inversión núm. 5.SC.OMI.12.-70 del 25 de septiembre del 2012, los reportes del sistema de administración de obra pública del 27 de septiembre y 4 de diciembre de 2012 y de la reducción autorizada por la Dirección General de Programación y Obra Pública; sin embargo, no aclaró la reducción del monto de 27,074.0 miles de pesos de la primera asignación de 2012.

12-0-09100-04-0089-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que sus áreas encargadas de la administración de los recursos, verifiquen que se cumpla con los programas y se ejerzan en su totalidad los importes asignados.

8. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago indebido por 65.4 miles de pesos toda vez que el concepto “Deshierbe, por unidad de concepto de trabajo terminado (E.P.II. 85)” pagado en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5-A, 8-A, 10-A y 2 REV, se duplicó con el concepto “Deshierbe (incluye tala y roza) en corona y zonas adyacentes (E.P.I. 14)” ya que en dichos conceptos se pagaron las mismas actividades.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la ficha de depósito del Banco Nacional de México, S.A. del 27 de noviembre de 2013, con línea de captura núm. 0013ABRK012929549258, que acredita el entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de 74.5 miles de pesos monto que se integró de la manera siguiente: 65.4 miles de pesos por el pago en exceso del concepto “Deshierbe, por unidad de concepto de trabajo terminado (E.P.II. 85)”, 2.4 miles de pesos por ajuste de costos y 6.7 miles de pesos por los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la ficha de depósito del Banco Nacional de México, S.A. del 27 de noviembre de 2013, con línea de captura núm. 0013ABRK012929549258, que acredita el entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de 74.5 miles de pesos monto que se integró de la manera siguiente: 65.4 miles de pesos por el pago en exceso en el concepto “Deshierbe, por unidad de concepto de trabajo terminado (E.P.II. 85)”, 2.4 miles de pesos por ajuste de costos y 6.7 miles de pesos por los intereses generado, lo cual se considera correcto.

9. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago de 127.1 miles de pesos por la incorrecta aplicación de los factores de ajuste de costos, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada aplicó los factores publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en septiembre de 2012 debió utilizar el factor de 0.03688 en lugar del 0.04816 que aplicó y por la diferencia de importes acumulados entre la obra programada y la estimada en julio y agosto de 2012.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la factura núm. 38, del 23 de marzo de 2013, de la estimación núm. 1-ESC con periodo de ejecución del 20 de marzo de 2013 y de la cuenta por liquidar certificada del 2 de abril de 2013 con la que se comprobó el pago de la estimación núm. 1-ESC por un monto de 2,905.2 miles de pesos en la que se incluyó una deductiva de 94.7 miles de pesos; adicionalmente entregó copia de la ficha de depósito del Banco Nacional de México, S.A. del 27 de noviembre de 2013, con línea de captura núm. 0013ABRK022929543225, que acredita el entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de 35.5 miles de pesos, monto que se integró de la manera siguiente: 32.4 miles de pesos por el pago en exceso por la incorrecta aplicación de los factores de ajuste de costos y 3.1 miles de pesos por los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la factura núm. 38 del 23 de marzo de 2013, de la estimación núm. 1-ESC con periodo de ejecución del 20 de marzo de 2013 y de la cuenta por liquidar certificada del 2 de abril de 2013 con la que se comprobó el pago de la estimación núm. 1-ESC por un monto de 2,905.2 miles de pesos en la que incluyó una deductiva de 94.7 miles de pesos; adicionalmente entregó copia de la ficha de depósito del Banco Nacional de México, S.A. del 27 de noviembre de 2013, con línea de captura núm. 0013ABRK022929543225, que acreditó el entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de 35.5 miles de pesos, monto que se integró de la manera siguiente: 32.4 miles de pesos por el pago en exceso por la incorrecta aplicación de los factores de ajuste de costos y 3.1 miles de pesos de los intereses generados, lo cual se considera correcto.

10. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 35.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 3 y 8-A, por la duplicidad de pago en el volumen del puente Totolan y la diferencia entre el volumen pagado y el cuantificado por la ASF, en el concepto “Limpieza de cauce de río, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado”.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán proporcionó copia de la ficha de depósito del Banco Nacional de México, S.A. del 27 de noviembre de 2013, con línea de captura núm. 0013ABRK052929548274, que acredita el entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de 40.6 miles de pesos, monto que se integró de la manera siguiente: 35.0 miles de pesos por el pago en exceso del concepto “Limpieza de cauce de río, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado”, 0.9 miles de pesos por ajuste de costos y 4.7 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la ficha de depósito del Banco Nacional de México, S.A. del 27 de noviembre de 2013, con número de línea de captura 0013ABRK052929548274, que acredita el entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de 40.6 miles de pesos, monto que se integró de la manera siguiente: 35.0 miles de pesos por el pago en exceso del concepto “Limpieza de cauce de río, precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado”, 0.9 miles de pesos por ajuste de costos y 4.7 miles de pesos de los intereses generados, lo cual se considera correcto.

11. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, no exigió a la contratista que se realizaran los tramos de prueba indicados en la especificación N-CVS-CAR-3-2-005-10, inciso G.6. “Tramo de Prueba” de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la cual señala que sobre la superficie donde se construirá la carpeta asfáltica con mezcla en caliente, la contratista ejecutará previamente un tramo de prueba con una longitud de 400.0 metros, con la finalidad de evaluar el procedimiento y los equipos a utilizar.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán señaló que con la finalidad de evaluar el procedimiento constructivo y el equipo correspondiente en cada frente de trabajo, se establecieron los tramos de prueba previos a cada obra en los tramos Morelia –Salamanca, entre el km 26+560 al km 32+939 (6,379 m) cuerpo único; Morelia-Quiroga, del km 28+000 al km 28+820 (820 m); Morelia-Pátzcuaro, del km 14+300 al km 31+020 (16,720 m) cuerpo A y Pátzcuaro-Uruapan, del km 0+000 al km 8+000 (8,000 m), con ese fin proporcionó los informes de las pruebas de concreto asfáltico, la relación del equipo utilizado y el reporte fotográfico.

Posteriormente, en la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 21 de noviembre de 2013, el Centro SCT Michoacán aclaró que las fotografías entregadas, mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, contienen el kilometraje y no existe referencia física del tramo de prueba, debido a que éstos se ubicaron en tangentes para facilitar el procedimiento constructivo y no afectar a los usuarios.

Con el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación copia del reporte de la supervisión externa del 26 de julio de 2012, el cual señala la ubicación de los tramos de prueba, que se ejecutaron en: el tramo Morelia-Salamanca del km 26+000 al km 26+400 en el mes de mayo de 2012; el tramo Morelia-Quiroga, del km 28+000 al km

28+400 en el mes de julio de 2012; el tramo Morelia-Pátzcuaro del km 14+300 al km 14+700 y el tramo Pátzcuaro-Uruapan del km 0+000 al km 0+600, ambos en el mes de abril de 2012; informó que dichos tramos se encuentran monitoreados y que no han presentado daño alguno, además anexó el reporte fotográfico donde se muestra el procedimiento utilizado, la medición del índice de perfil y la extracción de corazones para determinar las condiciones de la mezcla asfáltica colocada.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada la ASF considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del reporte de la supervisión externa del 26 de julio de 2012, el cual señala la ubicación de los tramos de prueba que se ejecutaron en: el tramo Morelia-Salamanca del km 26+000 al km 26+400 en el mes de mayo de 2012; el tramo Morelia-Quiroga, del km 28+000 al km 28+400 en el mes de julio de 2012; el tramo Morelia-Pátzcuaro del km 14+300 al km 14+700 y el tramo Pátzcuaro-Uruapan del km 0+000 al km 0+600, ambos en el mes de abril de 2012; además informó que dichos tramos se encuentran monitoreados y que no han presentado daño alguno, para lo cual anexó el reporte fotográfico donde se muestra el procedimiento utilizado, la medición del índice de perfil y la extracción de corazones para determinar las condiciones de la mezcla asfáltica colocada, en los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, lo cual se considera correcto.

12. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, el Centro SCT Michoacán por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó el pago de un volumen de 89,305.13 m³ en el concepto de concurso “Carpeta de concreto asfáltico compactada al noventa y cinco por ciento (95.0%) precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado”, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 4-B, 5-A, 8-A, 10, 1-REV, 2-REV y 2BIS-REV; sin embargo, aun cuando la especificación particular E.P.II.35 de las bases de licitación señala que en la elaboración de la carpeta asfáltica en caliente se utilizará cemento asfáltico AC-20 grado PG o similar para cumplir con las normas de calidad del protocolo AMAAC, en el análisis del precio unitario se consideró cemento asfáltico AC-20 modificado. Cabe señalar que, se constató en las pruebas de laboratorio de la contratista, que el cemento asfáltico utilizado fue del tipo AC-20 ordinario, por lo que se solicita al Centro SCT Michoacán aclare el pago realizado por el concepto cemento asfáltico AC-20 modificado e informe sobre las causas que originaron dicho cambio.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán señaló que la contratista al presentar su propuesta, en el concepto de concurso “Carpeta de concreto asfáltico compactada al noventa y cinco por ciento (95.0%) precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado”, asienta de manera errónea en la matriz del precio unitario la utilización del cemento AC-20 modificado; al respecto, aclara que en el análisis de básicos y el listado de insumos no consideró el uso de asfalto modificado con polímeros sino de AC-20 ordinario, por lo que entregó copia de los análisis básicos de concreto asfáltico¹ y del insumo “MACEMA-20”, con lo que comprueba que no usó ni cobró asfalto modificado.

Posteriormente, en la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 21 de noviembre de 2013, el Centro SCT Michoacán informó que en la especificación particular E.P.II.35, el apartado de ejecución se refiere a la carpeta de concreto asfáltico compactada al 95% mediante los dos procedimientos de diseño: Marshall

o Protocolo AMAAC, además el concepto de la especificación particular “Carpeta de concreto asfáltico compactada al noventa y cinco por ciento (95.0%), precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado” no incluye el polímero.

Asimismo, informó que en la base de pago por unidad de obra terminada, en el inciso 081-H.02, en ningún momento consideró el polímero para la carpeta. En las bases de licitación, en particular en el catálogo de conceptos de obra, señaló que se cuenta con dos precios unitarios para el mismo concepto de carpeta de concreto asfáltico: carpeta con polímero y carpeta sin polímero, por lo anterior se concluye que se utilizó el precio de carpeta sin polímero.

Con el oficio núm. SCT.6.15.415.1103/13 del 2 de diciembre de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Michoacán informó que la norma o especificación aplicable para el concepto “Carpeta de concreto asfáltico compactada al noventa y cinco por ciento (95.0%) precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado” es N-CTR-CAR-1-04-006/009 “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente” y no la especificación E.P.II.35, por otra parte el inciso 4.3.2 requerimiento técnicos de trabajos por precios unitarios en etapa de desarrollo, indica que los trabajos se pagarán al contratista como precios unitarios en etapa de desarrollo pactados en el contrato y proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.15.416.497/12 del 17 de diciembre de 2012, dirigido a la Subdirección de Obras del Centro SCT Michoacán, con el cual la Unidad General de Servicios Técnicos de acuerdo a la revisión del estado funcional de los tramos Maravatío-Morelia, Morelia-Lim. Edos de Michoacán-Guanajuato; Morelia-Quiroga, Quiroga-Carapan, Morelia-Pátzcuaro y Pátzcuaro-Uruapan, comunicó que los proyectos son los adecuados en términos generales; además con ese fin proporcionó el estado funcional y estructural del pavimento de los tramos Morelia-Lim. Edos de Michoacán-Guanajuato, Morelia-Quiroga, Morelia-Pátzcuaro y Pátzcuaro-Uruapan, señalando que se consideró la utilización de cemento AC-20 ordinario, para aplicar una capa de rodadura de granulometría abierta a los cinco años después de la rehabilitación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada informó que la norma o especificación aplicable para el concepto “Carpeta de concreto asfáltico compactada al noventa y cinco por ciento (95.0%) precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado” es N-CTR-CAR-1-04-006/009 “Carpetas asfálticas con mezcla en caliente”, por otra parte proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.15.416.497/12 del 17 de diciembre de 2012, por parte de la Unidad General de Servicios Técnicos donde comunicó que los proyectos son los adecuados en términos generales; además también entregó copia del estado funcional y estructural del pavimento de los tramos Morelia-Lim. Edos de Michoacán-Guanajuato, Morelia-Quiroga, Morelia-Pátzcuaro y Pátzcuaro-Uruapan, señalando que se consideró la utilización de cemento AC-20 ordinario, en los trabajos amparados por el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, lo cual se considera correcto.

13. Se observó que en el contrato de obra pública y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 4-B, 5-A, 8-A, 10, 1-REV, 2-REV y 2BIS-REV el pago del concepto “Carpeta de concreto asfáltico compactada al noventa y cinco por ciento (95%) precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado”; sin embargo, no exigió a la contratista el cumplimiento del índice de perfil de la carpeta, de acuerdo con la especificación N-CVS-CAR-3-2-005-10, inciso H.2, de la SCT, la cual indica que

se deberá realizar dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación para que la SCT evalúe diariamente y determine, en caso de encontrar deficiencias, las correcciones o sanciones procedentes.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán proporcionó copia de los informes del índice de perfil de los tramos correspondientes al ejercicio 2012 que se realizaron al término de los trabajos en cada frente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF consideró que la observación se atiende, ya que la entidad fiscalizada proporcionó las pruebas del índice de perfil de la carpeta de concreto asfáltico compactada al 95% de los tramos correspondientes al ejercicio 2012, las cuales cumplen con los índices que establece la especificación.

14. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, la entidad fiscalizada no evaluó correctamente la propuesta presentada por la contratista, ya que se constató que en el análisis del costo de financiamiento en la etapa de conservación, la contratista consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, lo que dio como resultado un porcentaje de financiamiento de 0.0590% a favor de la contratista, en lugar de haber obtenido el porcentaje de la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectada por la tasa de interés propuesta, por lo que se considera que no se requirió de financiamiento para la etapa de conservación, por tanto se solicita a la entidad que lleve a cabo el ajuste respectivo.

Mediante el oficio núm. SCT.6.15.415.-1016/13 del 7 de noviembre de 2013, el Director General del Centro SCT Michoacán mencionó que el proceso de licitación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, se realizó en las oficinas de la Dirección General de Conservación de Carreteras, por tal motivo proporcionó copia del oficio número SCT.6.15.415.02.-990/13 del 4 de noviembre de 2013, mediante el cual el Centro SCT Michoacán turnó las observaciones correspondientes al contrato en mención y copia del correo electrónico con la respuesta emitida por la Dirección General de Conservación de Carreteras en la cual indica que analizó nuevamente el financiamiento de la contratista y que dicho análisis se presentó como lo indica la normativa vigente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la Dirección General de Conservación de Carreteras señaló que al analizar nuevamente el cálculo por financiamiento de la contratista, verificó que ésta lo realizó de acuerdo con la normativa en la propuesta presentada por la contratista sólo se aplicó la tasa de interés a la diferencia negativa entre los ingresos y egresos, en lugar de obtener el porcentaje de la diferencia que resulta de la suma de los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012001/2014 del 9 de enero de 2014, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

15. En los recorridos realizados los días 29 y 30 de octubre de 2013, al sitio de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, por personal de la Auditoría Superior de la Federación y la Coordinación del Contrato Plurianual de Conservación de Carreteras del Centro SCT Michoacán, específicamente en los tramos carreteros Morelia-Salamanca y Morelia-Pátzcuaro-Uruapan, se obtuvieron en el primer recorrido 6 corazones para verificar los espesores de carpeta instalados y en el segundo recorrido 7 corazones, y se constató que los espesores verificados correspondieron con los pagados.

16. Respecto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, se comprobó que el total ejercido en obra en 2012 fue de 332,154.7 miles de pesos y se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 22 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales estipuladas en la cláusula sexta contractual, "Forma de Pago" y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 53,144.7 miles de pesos como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 1,660.8 miles de pesos.

Asimismo, se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la misma núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1 el total ejercido fue de 11,680.3 miles de pesos y se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 12 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensuales estipuladas en la cláusula quinta contractual, "Forma de Pago" y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,868.9 miles de pesos como el pago de derechos de inspección y vigilancia de la SFP por 58.4 miles de pesos.

17. Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, la entidad fiscalizada formalizó los convenios modificatorios de reducción al monto de las asignaciones de 2011 y 2012 núms. 1-I-CB-A-077-Y-1-1 y 1-I-CB-A-077-Y-2-2 para lo cual presentó tanto los dictámenes técnicos como los soportes documentales correspondientes.

18. Como resultado de la revisión, se constató que el Centro SCT Michoacán, por conducto de su residencia de obra, aplicó las retenciones correspondientes por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 por un monto de 8,557.2 miles de pesos; y en el caso del contrato de servicios relacionados con la misma núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, por un monto de 397.1 miles de pesos.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 20,961.2 miles de pesos, de los cuales 245.3 miles de pesos fueron operados, y 20,715.9 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 13 observación(es), de la(s) cual(es) 6 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 7 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 7 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Michoacán, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a los pagos en exceso siguientes: 14,326.1 miles de pesos por el incumplimiento de los alcances del precio unitario de "Atención de incidentes", ya que la entidad fiscalizada no justificó que en los trabajos estimados y pagados se hubieran utilizado todos los insumos incluidos en los análisis de básicos y la puesta en operación de los radios de comunicación y las repetidoras; 4,657.2 miles de pesos por la incorrecta integración del precio unitario extraordinario; y 1,732.2 miles de pesos por el incumplimiento en las especificaciones particulares en el contrato de servicios. Por lo anterior, en el contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinando núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 y de servicios relacionados con la obra pública núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, no se ajustaron a la normativa en la materia, ya que se desconoce la cantidad y calidad del personal empleado, el equipo y material utilizados, toda vez que al reconocer y efectuar pagos conforme a un monto fijo mensual con base en la unidad de medición como "tramos" no es posible acreditar que los trabajos pagados corresponden con los ejecutados.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1 que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2012, para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de los anticipos y que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicó de acuerdo con la normativa.
2. Seleccionar conceptos tanto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, como de servicios relacionados con la misma núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1 para obtener la muestra representativa del programa; constatar que las cantidades de obra y de servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; revisar la aplicación e integración de los precios unitarios de contrato y los extraordinarios de los conceptos seleccionados y efectuar la revisión de una muestra de pruebas de control de calidad aplicadas con el fin de verificar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas en dichos contratos.
3. Verificar que los pagos de ajuste de costos realizados en el ejercicio 2012 en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y de servicios

relacionados con la misma núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, se realizaron de conformidad con la normativa.

4. Revisar que los convenios modificatorios del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 y de servicios relacionados con la misma núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1 contaron con los dictámenes y con el soporte justificativo y comprobatorio.
5. Revisar los programas de obra autorizados del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1 y de servicios relacionados con la misma núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales correspondientes.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Michoacán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 45, párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 21, Frac. VIII.; Art. 58, Frac. I
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 107, párrafos primero y penúltimo; Art. 108, párrafo último; Art. 113, Fracs. I, VI, VII, VIII y IX; Art. 115, Fracs. I, V, VII, X y XVI; Art. 216, Frac. II.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificaciones particulares N-CTR-CAR-1-04-006/009 "Carpetas asfálticas con mezcla en caliente", inciso H.2.5 "Corrección de la superficie de la carpeta asfáltica con mezcla en caliente".

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-P-CB-A-642-W-0-1, cláusulas sexta "Forma de pago", párrafo octavo; Catálogo de conceptos y matriz del precio unitario.

Contrato de servicios relacionado con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-I-CB-A-077-Y-0-1, cláusula quinta, "Forma de pago"; Términos de referencia incisos 4, párrafo primero, inciso 4.1.4 y 4.3 "Disposiciones Generales" apartado "otras obligaciones del supervisor", inciso G; 4.5.4 "Control de la construcción" apartado "control de calidad"; 4.5.5 "Estimaciones"; 4.4 "Supervisión de los trabajos por PUM que desarrolle el contratista CPCC"; y 5 "Canales de comunicación", apartado "Bitácora" y el anexo "A", apartado "otras obligaciones del supervisor", inciso G.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.